

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-003
	AVISO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27 - Jul - 2021

**LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA
 PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Procedimiento de Atención a la Ciudadano de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.

PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO	314430-2023	EE-13606-2023	Dir.JURÍDICA

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
 Director Técnico Jurídico

4-08-2023
 FECHA DE FIJACIÓN
 Hora: 8:00 a.m.

8-08-2023
 FECHA DE DESFIJACIÓN
 Hora: 5:00 p.m.

Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ley 1581 de 2012. Sus datos personales han sido tratados en cumplimiento de ésta ley.

Señor(a)
ANÓNIMO
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación SDQS N° 3144302023

Respetado(a) Señor(a):

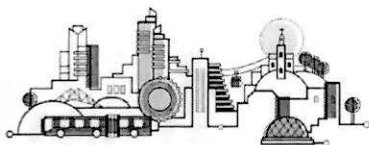
En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual denuncia *“frente a las diferentes actuaciones realizadas por el director del IDIGER, quien desde que se vinculó a la entidad ha cometido una serie de atropellos al suscribir contratos con personal que no cumple criterios técnicos, con el único objetivo de devolver favores políticos...”*; atentamente, le agradecemos su preocupación e interés por los temas de la ciudad de Bogotá D.C, las Entidades de orden Distrital y su personal a cargo; no obstante, y una vez revisado el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas -Bogotá te Escucha- se observa que esta Corporación carece de competencia para resolver su petición. Lo anterior, en concordancia con las funciones institucionales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006.

Del mismo modo, se observa que dicha denuncia ya fue remitida a los Entes de Control, entidades competentes para resolver y trámite a su petición; por lo que, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que debe permear la administración pública, esta Corporación se abstiene de hacerlo de nuevo para evitar reprocesos y represamientos.

Igualmente, es importante mencionar que para poder adelantar investigaciones relacionadas con su denuncia, es preciso allegar todas las pruebas que soporten y den credibilidad a lo denunciado, puesto que una denuncia o queja debe cumplir con requisitos universales para ser admitida por la autoridad correspondiente; de forma que, está dado a la Administración desestimar las solicitudes anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos que congestionan a las autoridades públicas.

Al respecto, el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, reza:

“ARTÍCULO 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.”



En el mismo sentido, el Código Disciplinario Único, en su artículo 69 señala que la acción disciplinaria se inicia y adelanta por información de servidor público u otro medio que amerite credibilidad. Y no procede por anónimos, salvo que se cumpla con los requisitos mínimos previstos en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 4 de 1992, esto es, que existan medios probatorios suficientes (art. 38 Ley 190 de 1995) y en todo caso que "no se trate de quejas anónimas o que carezcan de fundamento" (art.27 de la Ley 4 de 1992).

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso aclarar que el Concejo no adelanta investigaciones, ni sanciones de disciplinarias. Sí usted tiene más información lo(a) invito a complementar la denuncia fin de poder tramitar ante la autoridad competente su denuncia.

Respetado señor(a), agradecemos su confianza en la Corporación y cordialmente lo(la) invitamos a hacer el respectivo seguimiento de su SDQS N° **3144302023**, en la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, **Bogotá Te Escucha** y/o, en caso de requerir información adicional al correo electrónico institucional atencionalciudadano@concejobogota.gov.co, también puede(n) dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la calle 36 n° 28 A – 41 piso primero, Oficina de Atención a la Ciudadanía, teléfonos: conmutador - 2088210 extensiones 8120 – 8121.

Atentamente,



ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Director Técnico Jurídico

Proyecto Alexandra Perea Mena – Profesional – *Alexa*
Reviso y aprobó María José Quiroga - *MJQ*
Reviso y aprobó Carlos Ernesto Segura Hortúa – Asesor

